

Asunto : Ejecutivo seguido a continuación  
Radicación : 500013153004 2014 00030 00  
Demandante : LUIS ALBERTO APONTE REY y otro.  
Demandado : NESTOR WILLIAN PARRADO RUIZ y otro.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Cristalizado como se encuentra el embargo ordenado en el numeral 2 del auto de 23 de septiembre de 2021, según se advierte de la documental allegada por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO (PDF. 11.1), es del caso decretar el SECUESTRO del vehículo automotor de placa UTW 262, de propiedad de la demandada Ana Mercedes Ayala, tal y como había sido solicitado por la parte ejecutante.

Para lo cual, atendiendo lo establecido en parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, este Juzgado COMISIONA CON AMPLIAS FACULTADES, al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE VILLAVICENCIO – REPARTO, para que realice la aprehensión y surta la diligencia de secuestro del vehículo tipo bus de placa UTW 262. Para tal fin, se designa como secuestre a: SOCIEDAD ADMINISTRACION JUDICIAL SYM SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente para el presente año.

Se le pone de presente al comisionado que cuenta con la facultad de remover al auxiliar de la justicia aquí designado, solo si para el momento de la diligencia de secuestro el auxiliar de la justicia ya no hace parte de la mencionada lista vigente para este distrito judicial en la categoría de secuestre o si de manera injustificada no comparece el día a la diligencia programada, advirtiéndole al comisionado que el secuestre llegue a ser nombrado en virtud del relevo, debe encontrarse en la lista vigente de auxiliares de la justicia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (lista vigente a la fecha contenida en Resolución n° 1887 de 2021) y corresponder a la Categoría 2 que son quienes pueden actuar ante el circuito. Los insertos deberán ser proporcionados por la parte interesada en la comisión (junto con el despacho comisorio remítase copia de la presente providencia).

Por **Secretaría**, expídase el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez  
(2)

KC

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Villavicencio - Meta

Asunto : Ejecutivo seguido a continuación  
Radicación : 500013153004 2014 00030 00  
Demandante : LUIS ALBERTO APONTE REY y otro.  
Demandado : NESTOR WILLIAN PARRADO RUIZ y otro.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2ebc5cf65009f687e475f89e5fd72876d0998cc2ce221ed4024b38ecc37f44**  
Documento generado en 15/10/2021 04:30:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ejecutivo mixto  
Radicación : 500013153004 2015 00302 00  
Demandante : Banco BBVA  
Demandado : ESQUIVEL TORRES CALDERÓN



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Para iniciar, el despacho se permite poner de presente que se suspendieron los términos judiciales desde 16 de marzo hasta 30 de junio de 2020 según Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 y los que lo prorrogaron, hasta el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizada por el Gobierno Nacional y que era menester realizar la respectiva digitalización de expedientes para poder surtir actuaciones como esta.

Dicho esto, se procede a continuar con el trámite del proceso de la referencia.

**1.-** Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.234-10075 no se realizó ninguna observación, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 444 del C.G. del P., se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

**2.-** Por **Secretaría, CÓRRASE** traslado de la liquidación presentada por el extremo demandante y obrante a PDF 3.1, en la forma y en los términos del numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

**3.-** De conformidad con lo pedido por el demandante (PDF 6.1), **REQUIÉRASE** a los BANCOS CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, CORBANCA y CONGENTE, para que se sirvan emitir pronunciamiento frente al oficio No. 0655. **Adjúntese copia del oficio referido.**

**4.-** Vista la petición del apoderado de la parte actora (PDF 6.1) y a voces del artículo 447 del Código General del Proceso, estando aprobadas las liquidaciones de crédito y costas en el presente asunto, el despacho **ordena la ENTREGA DE DINEROS** que obren por cuenta de este proceso y los que se llegaren a consignar dentro del presente asunto, a la parte ejecutante, **hasta concurrencia del valor de las liquidaciones de crédito y costas.**

Recuérdese a la parte demandante que el expediente debe ser consultado en TYBA, donde obra informe de títulos (PDF 11 del expediente digital).

**5.-** Una vez en firme las anteriores decisiones, se procederá a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud del demandante de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de REMANTE, pues en esta ocasión, es del caso realizar la aprobación que se surte en los anteriores numerales (1 y 2).

**6.-** Igualmente, se le informa que ya se efectuó la devolución del despacho comisorio n° No. 072, por medio del cual, se comisionó el secuestro del bien inmueble identificado con FMI No. 234-9334, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López – Meta, tal como consta a folio 263 del cuaderno de medidas cautelares. Por consiguiente, se ordena que por **secretaría** se oficie al mencionado estrado, en procura de que informe a este despacho el trato dado al aludido comisorio.

Asunto : Ejecutivo mixto  
Radicación : 500013153004 2015 00302 00  
Demandante : Banco BBVA  
Demandado : ESQUIVEL TORRES CALDERÓN

6- Téngase presente la nueva dirección de notificaciones electrónicas del apoderado del extremo actor, el correo electrónico: *notificaciones@consorciobm.com*.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez  
KC

Firmado Por:

**Ana Graciela Urrego Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6613b648b414c0b773ebcae3ab68b3c479fece613f6bd1ab13d0834a82473bc8**  
Documento generado en 15/10/2021 11:43:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ejecutivo  
Radicación : 500013153004 2021 00277 00  
Demandante : J.C.T.B. ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.  
Demandado : JOSE URIEL CASTELBLANCO CAÑON Y OTROS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que el extremo demandante no subsanó las falencias de la demanda, señaladas en auto inadmisorio de 4 de octubre pasado, en atención de la constancia secretarial precedente y el artículo 90 del CGP, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

**SEGUNDO:** Como el expediente se remitió de forma digital, no se observa necesidad de ordenar su devolución.

**TERCERO:** DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez  
KC

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8984b41c7b4319401e290326eae3427686eb2fdde555493625833a91ecd895**  
Documento generado en 15/10/2021 10:59:48 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Verbal de Simulación  
Radicación : 500013153004 2021 00278 00  
Demandante : Mauricio García Rincón  
Demandados : María Ligia Guataquira y otros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que el extremo demandante no subsanó las falencias de la demanda, señaladas en auto inadmisorio de 06 de octubre de 2021, en atención de la constancia secretarial precedente y el artículo 90 del CGP, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Como el expediente se remitió de forma digital, no se observa necesidad de ordenar su devolución.

**TERCERO:** DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez

E

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez  
Juez Circuito

Asunto : Verbal de Simulación  
Radicación : 500013153004 2021 00278 00  
Demandante : Mauricio García Rincón  
Demandados : María Ligia Guataquira y otros

**Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e21edeac231400d92bb12cf84aed8aeb4d704ce5f8b700eae7b8af579a13e2**  
Documento generado en 15/10/2021 10:59:52 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Asunto : EJECUTIVO  
Radicación : 500013153004 2021 00279 00  
Demandante : YURI ASTRID REYES JARA  
Demandado : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WILLIAM MURCIA JARA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda dentro del término oportuno para ello, y al observar este despacho judicial que se encuentran reunidas las exigencias de los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de YURI ASTRID REYES JARA contra CAMILO ANDRES MURCIA PADILLA, YUZ DEIVY MURCIA ROJAS (herederos determinados de William Ariel Murcia Jara) y los herederos indeterminados del fallecido WILLIAM ARIEL MURCIA JARA, por las siguientes sumas de dinero:

**LETRA DE CAMBIO No. 01 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2016:**

1. La suma de \$50.000.000 MCTE, correspondiente al capital insoluto.

1.1. Por los intereses corrientes sobre el capital contenido en letra de cambio del numeral anterior, desde el 16 de noviembre de 2016 hasta el 30 de abril de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital del numeral "1", desde el 1 de mayo de 2019, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**LETRA DE CAMBIO No. 02 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2016:**

1. La suma de \$120.000.000 MCTE, correspondiente al capital insoluto.

1.1. Por los intereses corrientes sobre el capital contenido en letra de cambio del numeral anterior, desde el 11 de noviembre de 2016 hasta el 31 de marzo de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital del numeral "1", desde el 1 de abril de 2019, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**LETRA DE CAMBIO No. 03 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2016:**

1. La suma de \$208.000.000 MCTE, correspondiente al capital insoluto.

1.1. Por los intereses corrientes sobre el capital contenido en letra de cambio del numeral anterior, desde el 22 de noviembre de 2016 hasta el 28 de febrero de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital del numeral "1", desde el 1 de marzo de 2019, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**LETRA DE CAMBIO No. 04 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2018:**

1. La suma de \$120.000.000 MCTE, correspondiente al capital insoluto.

Asunto : EJECUTIVO  
Radicación : 500013153004 2021 00279 00  
Demandante : YURI ASTRID REYES JARA  
Demandado : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WILLIAM MURCIA JARA

1.1. Por los intereses corrientes sobre el capital contenido en letra de cambio del numeral anterior, desde el 15 de noviembre de 2018 hasta el 15 de junio de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital del numeral "1", desde el 16 de junio de 2019, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandada, que pague las sumas indicadas en el numeral anterior, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Artículo 431 del CGP.

**TERCERO:** Notificar personalmente a los herederos CAMILO ANDRES MURCIA PADILLA y YUZ DEIVY MURCIA ROJAS (herederos determinados de William Murcia Jara) de esta providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Córrese traslado por el término de diez (10) días.

Por **secretaría** se proceda a realizar el emplazamiento de herederos indeterminados del fallecido deudor WILLIAM ARIEL MURCIA JARA, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Dto 806 de 2020.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena OFICIAR a la DIAN, informando la existencia de este proceso y los títulos valores que se ejecutan, indicando su clase, cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre de la acreedora y del deudor con sus identificaciones.

**QUINTO:** Reconózcase a la abogada VILMA PILAR RICO GARZON, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

**SEXTO:** Adviértase a la parte demandante y su apoderado judicial que DEBEN conservar de forma íntegra, material y jurídicamente, el original del título valor base de esta ejecución, mientras curse este proceso y haga parte de él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez

(2)

KC

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e7917913062a39df951137e9606dcdad2fea22bffa9184bbcb9f088a93b91f**

Documento generado en 15/10/2021 10:59:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>